Ley No.185, que concede una pensión del Estado en favor del doctor Juan Domingo Cordero Tavárez.

G. O. No. 9628, del 31 de diciembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 185

CONSIDERANDO: Que el Dr. Juan Domingo Cordero Tavárez ocupó diferentes cargos en la Administración Pública, para el Servicio Nacional de Educación, el Servicio Judicial y otros organismos del Estado, desde el 1937 hasta el 30 de septiembre de 1982, en que cesó como Presidente de la Corte de Apelación;

CONSIDERANDO: Que Cordero Tavárez devengó, de 1969 hasta el 1982, un sueldo mensual de mil pesos oro (RD$1,000.00), y tiene más de treinta y cinco años de servicios en la Administración Pública;

VISTO el Artículo 1º, el Inciso d) del Artículo 2 y el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión del Estado por la suma de RD$800.00 (ochocientos pesos oro) mensualmente, en favor del Dr. Juan Domingo Cordero Tavárez.

Artículo 2.– Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Pala-

cio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Almanzor González Canahuate
Secretario Ad-Hoc

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la

Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No.186, que eleva a la categoría de Distrito Municipal a la sección Las Guáranas, del municipio de San Francisco de Macorís.

G. O. No. 9628, del 31 de diciembre de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 186

CONSIDERANDO: Que la sección de Las Guáranas, del municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte manifiesta un gran desarrollo en las diferentes áreas de la vida social, cultural y económica de la región;

CONSIDERANDO: Que esta sección y sus parajes tienen alrededor de 25,000 habitantes, lo que demuestra gran crecimiento poblacional, ya que en el 1970 sólo contaba con 4,000 habitantes;

CONSIDERANDO: Que la pujanza de Las Guáranas en el orden agrícola, ganadero, industrial, comercial y cultural la hace acreedora a ser erigida en Distrito Municipal;

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;